



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG173/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”
- IV. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

- V.** Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VI.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral".
- VII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- VIII.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), es obligación del Instituto Nacional Electoral (Instituto) promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.
2. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia Política-Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.
7. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), y con la Constitución General; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

vigor de la Ley electoral a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.

8. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley, señala que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, y contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
10. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
11. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
12. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

13. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, regula que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
14. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
15. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
16. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
17. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
18. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.
20. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
21. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
22. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
23. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
24. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

25. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
26. Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto prevé que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
27. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto determina que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
28. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
29. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
30. Que el artículo 19, fracción V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
31. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

32. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
34. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
35. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
36. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
37. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
38. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

39. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
40. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el Ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
41. Que conforme a lo previsto por el artículo 488 del ordenamiento estatutario, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. Concurso Público y II. Incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
42. Que el artículo 489 del Estatuto prevé que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
43. Que el artículo 490 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

44. Que de conformidad con el artículo 493 del Estatuto, para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.

45. Que en términos del artículo 496 del Estatuto, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

46. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
47. Que el artículo 502 del Estatuto establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
48. Que el artículo 503 del ordenamiento estatutario prevé que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes: I. Por Convocatoria abierta, y II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.
49. Que en términos del artículo 506 del Estatuto, está previsto que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
50. Que el artículo 507 del Estatuto dispone que el Consejo General aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio en los OPLE.
51. Que el artículo 510 del Estatuto regula que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
 - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;
 - VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y
 - X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.
52. Que en el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, y se realizará un Concurso Público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en los OPLE, que no se ocuparon con el proceso de certificación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

53. Que el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos), prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.
54. Que en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio.
55. Que de acuerdo con el Punto Octavo de los referidos Lineamientos, los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

“1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.”

56. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.
57. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Abierto es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

58. Que de conformidad con el artículo 11, fracción II de las Bases, corresponde al Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos del Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.
59. Que en términos de la fracción II del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, proponer al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos para el Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.
60. Que al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.
61. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de Incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.
62. Que conforme al artículo 32 de las Bases, los Servidores Públicos que no aprueben el proceso de Certificación podrán participar, en un Concurso Público Abierto para su incorporación al Servicio que se desarrollará en los términos de la Convocatoria respectiva que la DESPEN presente a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Convocatoria, que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 506 del Estatuto, así como la Política de Igualdad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

63. Que el artículo 33 de las Bases prevé que las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del proceso de Certificación, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
64. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.
65. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.
66. Que en sesión celebrada el 18 de mayo de 2017, la DESPEN hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
67. Que la Junta en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2017, aprobó someter la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en los artículos 507 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto, y 11, fracción II de las Bases.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia Política-Electoral; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción V; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II, V y IX; 18; 19, fracciones I, y V; 20, fracción I; 22; 29; 30; 32; 34; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487; 488; 489; 490; 493; 496; 501; 502; 503; 506; 507; 510 y Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Puntos Quinto; Séptimo y Octavo de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral"; 2; 3; 11, fracción II; 12, fracción II; 15, fracciones I, II y III; 16, fracciones I, III y IV; 32; 33; 37 y Quinto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar la Convocatoria y las distintas fases y etapas establecidas en los *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, que anexo forman parte del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, y difúndase en las correspondientes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación, en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal cuyas características deberán incluirse en la Convocatoria. Quedará prohibida la discriminación a cualquier persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los presentes Lineamientos y en las Convocatorias respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

- Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- Aspirante: Personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales, prestador de servicios o ciudadano que cumpla con los requisitos de participación establecidos en la normativa



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

correspondiente y se postule en el Concurso Público por uno o dos cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, según apruebe en la Convocatoria la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Concurso Público: Mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, las bases y requisitos para participar en el Concurso Público.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Declaratoria de plazas a concursar: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas vacantes del Servicio que se someterán a Concurso Público.
- DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de recursos humanos, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán habilidades,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

competencias, aptitudes y actitudes específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

- Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias, que podrán ocupar las vacantes que se generen dentro del periodo de vigencia de sus resultados obtenidos en el Concurso Público.
- Medida especial de carácter temporal o acción afirmativa: Es aquella que tiene como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional. Será definida por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio para la Convocatoria.
- Miembro del Servicio o personal de carrera: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos que señala el Estatuto.
- OPLE: Organismo Público Local Electoral.
- Órgano de Enlace: La instancia administrativa de cada OPLE que atiende y lleva a cabo actividades en vinculación con el Instituto, en materia del Servicio.
- Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso Público.
- Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los OPLE.

Artículo 5. La DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 6. En congruencia con los artículos 143 y 497 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público el personal del Instituto y los OPLE o prestador de servicios que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 7. La DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 489 del Estatuto, en el ingreso al Servicio no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 496 del Estatuto, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine.

Artículo 11. Será requisito para las y los aspirantes que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. Que siendo personal de la rama administrativa de un OPLE, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 12. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 13. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso Público, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 14. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, sus resultados obtenidos en el Concurso Público serán nulos y serán descalificadas las personas aspirantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 15. El Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes
- c) Revisión curricular.

- II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.
- d) Realización de entrevistas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

III. Tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.

Artículo 16. Las y los integrantes de la Comisión del Servicio y del Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros de la Comisión del Servicio podrán designar representantes, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de la actividad a presenciar.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 17. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la Declaratoria de Vacantes susceptibles de ser consideradas en la Convocatoria del Concurso Público.

Lo anterior con base en la información que proporcionen los OPLE, a través de sus órganos de Enlace, en términos del artículo 500 del Estatuto.

Artículo 18. La Junta, en su caso, aprobará la Declaratoria de Vacantes.

Capítulo Tercero De la primera fase Publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 19. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y será emitida por la DESPEN y difundida por los OPLE.

Artículo 20. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

Los demás que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. Si durante el desahogo del Concurso Público se generan vacantes de cargos y puestos del mismo tipo a los concursados, adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores en el OPLE de que se trate, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En este caso, solo se podrá designar como ganadoras y/o ganadores a los aspirantes que hayan concursado por el mismo tipo de cargo o puesto.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública al menos en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 22. Las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 23. Las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto, y en la de los OPLE correspondientes.

Los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 24. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará durante siete días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.

Artículo 25. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 26. Desde el momento en el que se publique la Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y en su caso, de los OPLE.

Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.

**Capítulo Cuarto
Del registro e inscripción de aspirantes**

Artículo 27. El registro de aspirantes se realizará durante un plazo de cinco días naturales. El periodo se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 28. Quienes estén interesados en participar como aspirantes en el Concurso Público Abierto para ocupar cargos y puestos del Servicio en algún OPLE, deberán registrarse en SPE-Ingresa o en el sistema que para tal efecto se establezca en la Convocatoria.

Artículo 29. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, la persona interesada en concursar, incorporará al sistema la información requerida, y este generará un comprobante con un número de folio que será único e intransferible, que servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Si el registro de las personas aspirantes se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento para dicho registro.

Artículo 30. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 31. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 32. Las y los aspirantes que formen parte del Servicio, no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen en un OPLE al momento del registro e inscripción al Concurso Público.

La DESPEN y/o el OPLE cancelarán la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 33. Las y los funcionarios que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingresas y a los registros que en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

**Capítulo Quinto
De la revisión curricular**

Artículo 34. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingresas, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada su inscripción, con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, se establecerá previamente el procedimiento a seguir para la revisión curricular.

Artículo 35. La revisión curricular se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las personas aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPEN, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

Artículo 36. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y, en su caso, los OPLE en sus respectivas páginas electrónicas y, de ser el caso, en estrados, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

sustentarán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

**Capítulo Sexto
De la segunda fase
De la aplicación del examen de conocimientos
generales y técnico-electorales**

Artículo 37. La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El examen tendrá un valor de ponderación del 60%.

Para el diseño y elaboración de los reactivos a utilizar en los exámenes, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

Artículo 38. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se implementarán mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Se implementarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud.

Artículo 39. Las personas aspirantes presentarán en una primera jornada de aplicación, la parte correspondiente al examen de conocimientos generales y en una segunda, la parte correspondiente a conocimientos en materia técnico-electorales.

La DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 40. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos.

El examen de conocimientos generales y técnico-electorales contendrá cuatro opciones de respuesta por cada reactivo; a cada reactivo corresponderá una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar.

Artículo 41. Los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales serán aplicables a los siguientes cargos y puestos, y estarán conformados por el número de reactivos que se señale en la Convocatoria.

a) Conocimientos generales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Conocimientos Generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de vacantes

b) Conocimientos técnico electorales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Atribuciones en materia de Titular de Órgano Desconcentrado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Titular de Órgano Desconcentrado
2. Atribuciones en materia de Secretario/Secretaria de Órgano Desconcentrados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretario (a) de Órgano Desconcentrado
3. Atribuciones en materia de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4. Atribuciones en materia de Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica
5. Atribuciones en materia de Organización Electoral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral
6. Atribuciones en materia de Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana
7. Atribuciones en materia de Prerrogativas y Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
	Partidos Políticos
8. Atribuciones en materia de Vinculación con el INE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE
9. Atribuciones en materia de lo Contencioso Electoral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral
10. Atribuciones en materia de Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) de Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral ▪ Técnico (a) de Órgano Desconcentrado

Artículo 42. El día de la aplicación del examen, quienes actúen como representantes de la DESPEN deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar al personal del Instituto y de los OPLE que participe en la organización de la aplicación de los exámenes;
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea;
- III. Solicitar a las personas sustentantes el comprobante de inscripción generado al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de los sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos:
 - a) Credencial para votar;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia para conducir, o
 - e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.
- V. Comunicar las instrucciones y dar inicio a la aplicación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las personas aspirantes durante la aplicación del examen;
- VII. De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las personas aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen, y
- VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPEN.

Artículo 43. Para tener derecho a presentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; así como acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

No habrá prórroga que soliciten las personas aspirantes para realizar el examen, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 44. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación y/o podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos y/o sedes, los exámenes correspondientes podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta exclusivamente en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de las y los aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora.

Artículo 45. Las o los aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con al menos dos mujeres y dos hombres por plaza vacante en concurso, a efecto de procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa como medida especial de carácter temporal, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida

La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de aspirantes a entrevistar a tres mujeres y tres hombres, cuando exista sólo una plaza vacante publicada en la Convocatoria de un cargo o puesto del OPLE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 46. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos y puestos adscritos en Órganos Desconcentrados:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
▪ Titular de Órgano Desconcentrado	30%	70%
▪ Secretario (a) de Órgano Desconcentrado	30%	70%
▪ Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	30%	70%
▪ Técnico (a) de Órgano Desconcentrado	60%	40%

b) Para cargos y puestos adscritos en Órganos Centrales:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral 	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral 	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral 	30%	70%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral 	60%	40%

Artículo 47. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPEN generará, en los casos en que sea procedente de acuerdo a los términos de las medidas especiales de carácter temporal, dos listas por cargo y puesto concursado con las calificaciones obtenidas en los exámenes por las aspirantes mujeres y por los aspirantes hombres, las listas se ordenarán de mayor a menor calificación en la que las personas aspirantes serán identificadas únicamente con sus respectivos folios de participación en el Concurso.

Capítulo Séptimo

Del cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 48. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de estos Lineamientos, de la o las listas señaladas en el artículo anterior, la DESPEN seleccionará en orden de prelación a las cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, para que se verifique mediante cotejo documental coordinado por la DESPEN y realizado por los OPLE, que cumplan con los requisitos de participación, y de ser así, se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá las listas con los folios de las personas aspirantes a las que se les realizará la revisión y el cotejo de documentos, indicando la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para tal efecto.

Artículo 49. Los documentos que deberán presentar las o los aspirantes serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa del aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, cuando se concurse una vacante que pertenezca al Cuerpo de la Función Ejecutiva o
- VI. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes pretenden ocupar una vacante del Cuerpo de la Función Técnica;
- VII. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria;
- VIII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X. Los demás que se establezcan en la Convocatoria.

Los originales de los documentos serán devueltos a las o los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquel aspirante que resulte ganador de una plaza vacante ante la instancia del OPLE de que se trate, para la respectiva alta administrativa.

Artículo 50. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y la Convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 51. En caso de que algún o alguna aspirante sea descartado debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el o la siguiente aspirante, según sea el caso, que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 52. En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá la lista de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias, quienes serán identificadas únicamente con su folio de participación en el Concurso. También se precisará la fecha, hora y lugares de aplicación.

**Capítulo Octavo
De la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias**

Artículo 53. La DESPEN coordinará la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional a cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 45 de estos Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, y que hayan cubierto en la etapa de cotejo verificación con el cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 54. La evaluación psicométrica por competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 55. El resultado de la evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 10% en la calificación final de las personas aspirantes.

Artículo 56. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la prueba psicométrica por competencias.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 57. En la aplicación de la evaluación, la DESPEN implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dicha actividad.

Capítulo Noveno De la aplicación de entrevistas

Artículo 58. Una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPEN generará la o las listas, únicamente con los folios de quienes se presentarán a la etapa de entrevistas.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE y en sus estrados.

Artículo 59. Para integrar el rol o programación de entrevistas, la DESPEN elaborará la o las listas, con los folios de las y los aspirantes, en orden de prelación, a partir de la calificación que hayan obtenido en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE, así como en los estrados de los OPLE.

Artículo 60. La DESPEN y en su caso los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Artículo 61. Los OPLE integrarán los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción al Concurso;
- II. Currículum vitae;
- III. En caso de aspirantes adscritos al OPLE, su ficha técnica o su expediente;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- V. Resultados de la evaluación psicométrica por competencias;
- VI. Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada cargo o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 62. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del OPLE correspondiente.

Artículo 63. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva.

Para el desahogo de las entrevistas, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

Artículo 64. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que concursa, deberá ser entrevistado o entrevistada por las y los siguientes funcionarias o funcionarios del Organismo:

a) Para cargos y puestos en Órganos Desconcentrados

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Titulares de Órganos desconcentrados	Al menos tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none">▪ Al menos dos Consejeros/as Electorales, que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, y▪ El Secretario Ejecutivo u homólogo.
Secretario (a) de Órgano Desconcentrado	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none">▪ Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio;▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Subcoordinador (a) de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; ▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y ▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado.
Técnico (a) de Órgano Desconcentrado	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado, y ▪ Un/a Secretario/a de Órgano Desconcentrado.

b) Para cargos y puestos en Órganos Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral 	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dos Consejeros/as Electorales que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, ▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y ▪ El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana 	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe; ▪ El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante y ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral 	<p>Dos entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante, y ▪ La persona titular de la Subdirección de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral 	<p>Dos entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad. ▪ La persona titular de la Subdirección de Área o en su defecto la persona que tenga de nivel de Subdirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad.

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo u homólogo deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante; previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio respectiva y de la DESPEN.

Artículo 65. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del OPLE que estén concursando, si se presentara el supuesto conforme al anterior artículo, el Órgano Superior de Dirección del OPLE designará, previo conocimiento de la DESPEN y de los titulares de las Direcciones Ejecutivas correspondientes, al funcionario sustituto del Organismo que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 66. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero, a excepción de aquellas que deban ser reprogramadas por causas justificadas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 67. Cada entrevistador o entrevistadora asentará en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales.

Las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

**Capítulo Décimo
De la tercera fase
De la calificación final**

Artículo 68. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

Artículo 69. La DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta, para su aprobación, una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. En aquellos casos en que se haya aprobado alguna medida de carácter temporal, se podrán generar listas de mujeres y hombres por cargo o puesto sujeto a concurso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final; es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a esta persona aspirante se le considerará como el primer candidato o candidata a ser ganador o ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

Artículo 70. La DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

**Capítulo Décimo Primero
De los criterios de desempate**

Artículo 71. En caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguientes:

- I. Cuando el empate sea entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.
- II. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
 - a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales;
 - b) La mayor calificación en la entrevista;
 - c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
 - d) La Mayor experiencia en materia electoral;
 - e) El mayor grado académico, o
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. La DESPEN informará a las y los integrantes de la Comisión del Servicio, los casos en que haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Capítulo Décimo Segundo De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 73. De conformidad con la lista referida en el artículo 69 de estos Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

Artículo 74. En supuesto previsto en el artículo anterior, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

Artículo 75. El Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Capítulo Décimo Tercero De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 77. Una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

Artículo 78. El uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Las y los aspirantes que integren la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 74 de estos lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

Artículo 79. El Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

De obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Capítulo Décimo Cuarto De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 80. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 45 de los Lineamientos, y/o
- IV. Cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 68, último párrafo de los presentes Lineamientos.

Artículo 81. De conformidad con el artículo 517 del Estatuto, la DESPEN podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Quinto De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 82. Las y los aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPEN, en sus oficinas, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público.

Artículo 83. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, folio de participación, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse ante la DESPEN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la persona aspirante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 84. La DESPEN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios y, es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos.

Artículo 85. Las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 86. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. El o la aspirante interpondrá, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX. La Junta dictará la Resolución, y
- X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las o los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.

TRANSITORIO

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Los OPLE, por medio de sus Órganos de Enlace, deberán notificar a la DESPEN, en los medios y formatos que ésta determine, a más tardar el 15 de junio de 2017, sobre las plazas vacantes del Servicio, incluidas aquellas que no se hayan ocupado mediante los procedimientos de Certificación y Concurso Público Interno, para ser incluidas en la Declaratoria de plazas a concursar.